REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA							
FECHA	VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	**2021**	**00024**	00
DEMANDANTE	ANGELA PATRICIA ECHAVARRIA TABARES						
DEMANDADA	COLPENSIONES PROTECCION S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Estudiada la presente demanda y al verificar que se da cumplimiento a los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P. del T y de la S.S., y lo dispuesto en Decreto 806 de 2020; el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada a través de abogada en ejercicio por la señora **ANGELA PATRICIA ECHAVARRIA TABARES** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.053.743, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES** y de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, representadas legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA** y **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO,** respectivamente, o por quienes hagan sus veces.

SEGUNDO. ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a **JUAN MIGUEL VILLA LORA** y a **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO,** en calidad de representantes legales de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES** y de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, respectivamente, o a quienes hagan sus veces, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será **realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP;** se solicita a la apoderada de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a las demandadas al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte a la abogada de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

TERCERO. Por la secretaría del Despacho entérese de la existencia de la presente demanda a la Procuradora Judicial en lo Laboral, doctora **MARÍA PETRISA KRAMAN BETANCOURT**, y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, para los efectos legales

CUARTO: REQUERIR a las demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

QUINTO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para actuar en representación de la demandante, a la abogada JULIANA SALAZAR ISAZA, identificada con T.P. No. 154.098 del C.S. de la J.

SEXTO: Téngase como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Apoderada:	jsalazar@quarta.co
Demandante:	ger.conscienciaemocional@gmail.com
Demandada Colpensiones:	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
Demandada Protección S.A.:	accioneslegales@proteccion.com.co

NOTIFÍQUESE

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bd272770be1644504fb8b4a8c6d4607a214174aee9fb4457ff734e97003dc661
Documento generado en 29/01/2021 05:45:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica